

Constancia secretarial: Manizales, 17 de marzo 2022. Paso a Despacho de la señora Juez, el certificado de tradición del vehículo de placas HZR 900, en el que consta la medida de embargo.

Entre el 13 y el 16 de marzo de 2022 la titular del Despacho participó en los escrutinios correspondientes a las elecciones de cámara y senado.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como está el embargo del vehículo PLACAS HZR 900 propiedad del demandado JUAN CARLOS ZULUAGA VASQUEZ, en esta demanda ejecutiva adelantada a través de apoderado judicial por la señora YANETH ALBA JARAMILLO, es del caso ordenar la diligencia de aprehensión y secuestro del automotor de conformidad con el artículo 595 del CGP.

De otro lado, y teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares pendientes por resolver, se le concede treinta (30) días a la parte ejecutante para que realice las gestiones tendientes a la notificación del demandado del mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y el secuestro del vehículo PLACAS HZR 900 propiedad del demandado JUAN CARLOS ZULUAGA VÁSQUEZ identificado con .C. 1.053.795.933.

SEGUNDO: LIBRAR Despacho Comisorio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MANIZALES (REPARTO), quién deberá sub comisionar al INSPECTOR DE

TRÁNSITO DE LA CIUDAD, para que realice la aprehensión y el secuestro del automotor conforme al artículo 595 del CGP.

TERCERO: CONCEDER al comisionado las siguientes facultades:

Sub comisionar al Inspector de Tránsito

Nombrar secuestre, que deberá acudir a la diligencia el día y la hora que señale, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salario mínimos mensuales, según lo enuncia el artículo 595 numeral 1 del CGP.

Señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro del vehículo automotor.

Verificar que los honorarios sean cancelados por la parte interesada al secuestre.

Advertir al secuestre la obligación de rendir informes mensuales de su administración, e indicar el lugar donde ubicará el automotor al día siguiente a la diligencia.

Por la asistencia a la diligencia se fija honorarios al secuestre la suma de \$250.000.

CUARTO: ADVERTIR al funcionario que, en la diligencia de secuestro se podrá entregar en depósito al acreedor, **si éste lo solicita y ha prestado**, ante el juez que conoce del proceso, **caución que garantice la conservación e integridad del bien**. En este caso, el depósito será a título gratuito. Numeral 6 del artículo 595 del CGP.

QUINTO: LÍBRESE el Despacho Comisorio con los insertos del caso a la SECRETARIA DE TRÁNSITO DE MANIZALES (REPARTO), y remítase al CENTRO DE SERVICIOS para su diligenciamiento. Anéxese Certificado de Tradición del automotor.

SEXTO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que realice las gestiones tendientes a la notificación del demandado del mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 047 del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1c5cd3bd78230748dd743f14a67c7235f2a583d7ad54b052d57bf14912c103**
Documento generado en 22/03/2022 10:36:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**